# JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá D.C., 18 OCT. 2019

REF: 2019 - 00692 -00.

Subsanada en debida forma la demanda de pertenencia y reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda verbal de declaración extraordinaria de pertenencia prescripción adquisitiva de dominio incoada por Marco Alfonso Chacon Chacon, Erika Catherin Torres Pinzón, Leydi Viviana Alfonso, Berta Oliva Piedrahita Palacio, Luz Marleny de la Peña Parra, Sara Elvia Urrego Rodríguez, Jairo Miguel García Huertas, Jair Ignacio Cubillos Rodríguez, Merlen de Jesús Vega Rodríguez, Ana Janneth Cubillos Rodríguez, Roberto Hernandez Niño, Eunicer Simbaqueva Delgado, Ana Mercedes Aponte Mejía, Pedro Jesús Acero Hernandez, Argenis Charry Ramírez, Carmen Acero Hernández, Myriam Mabel Ortegón, Martha Rubiela Suarez Rodríguez, Cesar Aponte Mejía y Abelardo Ramírez contra Cooperativa Crediticia Popular Credipopular liquidada- y demás personas indeterminadas que se crean con derecho.
  - 2.- **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite del proceso verbal y correr traslado a la parte demandada por el términó de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 *ibídem*.
  - 3.- ORDENAR la notificación este auto a la parte demandada de acuerdo con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 ejusdem, previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.
  - 4.- ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula núm. 50S 325313, conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso .La publicación, a cargo de la parte interesada, deberá realizarse el domingo en el periódico EL ESPECTADOR o EL TIEMPO.

- 4.- ORDENAR a la parte actora que de aplicación a la regla 7ª del artículo 375 ibidem, en el sentido de:
- "(...) instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:
- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.".

- 5.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula núm. 50S - 325313, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Públicos correspondiente. Instrumentos Registro de Comuníquese.
- 6. ORDENAR que una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4., 5. y 6. de este proveído, el interesado deberá efectuar la publicación del emplazamiento de las personas indeterminadas y de los demandados de quienes se descónozca su lugar de notificaciones, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.G. del P., en donde deberá incluir la siguiente información:
- "1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la\mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
- 2. Documento y número de identificación, si se conoce.
- 3. El nombre de las partes del proceso
- 4. Clase de proceso
- 5. Juzgado que requiere al emplazado
- 6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento

Pasados 15 días de publicada la información en El Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el comparecen se les designará Curador A-Litem, con quien se surtirá la notificación.

- 7. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.
- 8.- INFORMAR por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Comuníquese.
- 9. Previo a decidir sobre la notificación de la demandada María Eugenia Díaz Quiroga, la gestora judicial de la parte demandante indique su dirección física y electrónica o manifieste si la desconoce.

10. RECONOCESE al abogado Daniel Andrés Vargas Quiroga como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fol. 1).

términos y para los efectos del mandato conferido (fol. 1).

Notifiquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

OLRDO No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014 "Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Selectivos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión" LA SALA ADMINISTRATIVA DE SALA ADMI

## Rama Jurisdiccional Del Poder Público JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_\_\_ 1 6 0C7. 2019

### RADICACIÓN No. 2019-1104

Reunidas las exigencias establecidas en la ley 1561 de 2012, el Juzgado

### RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda DECLARATIVA - TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLES URBANOS, instaurada por BLANCA CECILIA ESPINOSA CUSCAGUA, JUAN FRANCISCO MOSQUERA PEREA Y NETYS TORRES TORRES, EURIPEDES OJEDA RANGEL, MARÍA HELENA ESCALANTE HENAO, MARÍA BRIGIDA MELO PARADA, JÓSE SIRO ANTONIO MELO PARADA, MARÍA CECILIA DÍAZ MENJURA, ISAURO RODRÍGUEZ GUARNIZO Y MARÍA CLORIPIPLES PINTO ROMERO, ADRIANA CORREDOR FERNÁNDEZ, HERNANDO PACHÓN VELA, ANA DELINA GÓMEZ NIÑO, LUZ MERY FLÓREZ CIFUENTES, ELIZABETH MOSQUERA, JÓSE GUSTAVO GARZÓN, ROSANA GÓMEZ CIFUENTES, SANDRA MILENA MARTÍNEZ GARZÓN Y FRANCISCO JAVIER AREVALO MORA contra LA COOPERATIVA CREDITICIA POPULAR — CREDIPOPULAR LIQUIDADA Y todas aquellas pERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho alguno sobre el bien inmueble objeto del presente asunto.

SEGUNDO.- DISPONER que el presente proceso se tramitara por el procedimiento VERBAL, en razón a que se trata de un asunto de MENOR CUANTÍA.

TERCERO.- NOTIFICAR este proveido a la parte demandada, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 391 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO.- Se DECRETA la inscripción de la demanda en el folio de matricula del inmueble pretendido en saneamiento. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo. (Núm. 1°. Art. 14 Ley 1561 de 2012).

QUINTO.- OFICIAR a las entidades Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Personería de Bogotá D.C., para que si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO.- ORDENAR emplazar a todas las personas que crean tener derecho alguno sobre el bien inmueble objeto del presente asunto, en la forma, términos y para los fines previstos en los art. 108 y 293 del C. G. del P, en el periódico El Tiempo o El Espectador, El Nuevo Siglo o la Republica.

SÉPTIMO.- ORDENAR a la demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 14 Ley 1561 de 2012.

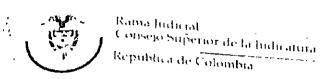
OCTAVO.- Se reconoce personería para actuar a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., quien en las presentes diligencias actúa por intermedio del Dr. DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MARTHA ELISA MUNAR CADENA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. No. No. 17 OCT 2019
El Secretario,
WAN MANUEL FLÓREZ TRUJILLO

2019-1104 AFMM



## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 2 4 MAY 2019

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente evacuado lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, así mismo que la demanda fue subsanada en legal forma y por encontrarse reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, el juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de VERBAL ESPECIAL (PERTENENCIA - PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO) incoado por EIBAR MORALES, JUAN MANUEL SALCEDO GONZALEZ, ANA YOLANDA PEREZ PEREZ, VITELIO PO LANIA VALDERRAMA Y MARLENY S A LAZAR LOPEZ, JULIO CESAR ALVARADO AGUDELO Y NIDIA PRADA PRADA, CLAUDIA PATRICIA PULIDO AGUILAR, CARMENZA CORONADO, JULIO EDUARDO GOMEZ Y LEONOR BOLAÑOS, JAIRO ALFONSO NARANJO PELAEZ, JOSE IGNACIO BEJARANO CARDENAS, NARYLU FERIA YATE, FRAXEDY VENEGAS ROMERO, GABRIEL MURCIA GUTIERREZ Y LINA RAQUEL BOLAÑOS VARELA, BRICEIDA PAEZ MONCADA, SANDRA MILENA BONILLA MARTÍNEZ, RITA SANCHEZ, GENARO DIAZ FERNANADEZ Y OFELIA CASTRO DIAZ, JOSE JOHN ALBERT DAZA, todos mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con cédulas de ciudadanía número: 80.814.012, 79.046.545, 52.168.408, 79.697.516 y 52.162.442, 19.211.780 y 65.790.664, 52.772.663, 51.955.941, 5.275.440 y 30.704.938, 6.110.704, 3.029.899, 51.684.846, 28.613.845, 5.852.611 y 52.435.653, 63.434.865, 52.928.997, 40.0325.674, 3.236.479 y 52.129.339, 80.811.314, contra LA COOPERATIVA CREDITICIA POPULAR-CREDIPOPULAR LIQUIDADA, legalmente constituida pero liquidada definitivamente, quien en vigencia se identificaba con Nit 800.230.213-0 y se encontraba domiciliada en Neiva, sin representante legal por su estado de liquidación final, y contra todas aquellas PERSONAS NDETERMINADAS que crean tener derecho alguno sobre el bien inmueble que se crean con 'erechos en el inmueble objeto de la litis.

ramítese el presente asunto por el procedimiento especial señalado en la Ley 1561 de 2012.

**ECRETAR** la inscripción de la demanda (Antes de la notificación del este auto al extremo sivo Artículo 592 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 4 y 31 de la Ley 79 de 2012) en el folio de matrícula No. **50S** – **325313**, que corresponde al inmueble objeto la presente Litis, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos slicos correspondiente para que procedan de conformidad.

atención a lo señalado en el artículo 14 numeral 2 inciso 4 de la ley 1561 de 2012 ordante con el artículo 375 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo

presupuestado en el artículo 108 *Ejusdem*, este Despacho decreta el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de pertenencia. Para tal efecto, la parte actora realice las correspondientes publicaciones de rigor, en los siguientes diarios de amplia circulación **REPUBLICA o EL TIEMPO**. La secretaria proceda a elaborar el correspondiente edicto emplazatorio. Referente al otro demandado, dele observancia a lo investigado en el RUES, por este despacho para efectos de notificación (véase, Anexo.).

En virtud a lo establecido en el artículo 14 de la citada Ley, infórmesele por el medio más expedito a de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Nolariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Distrital; para que, si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se requiere a la parte actora dentro del presente asunto a fin de que de forma inmediata proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6ª del Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. De igual forma, dele cumplimiento a lo ordenado por numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s) (indeterminados), la presente proveniencia el legal forma, de manera personal y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Código General del Proceso, haciéndosele entrega de los respectivos anexos; advirtiéndole(s) que se les córrase traslado por el término legal de diez (10) días artículo 369 Ejusdem.

Se reconoce personería al Dr. **DANIEL ANDRÉS VARGAS QUÍROGA** quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez (djc) 2018-001026

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

### JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Bogotá D.C., veinticinco de octubre de dos mil dieciocho

381

Radicación: 110013103020201800544 00

Radicas.

En virtud de que el anterior libelo reúne los requisitos legales, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda verbal —pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio- instaurada por ERNESTO CAMPOS CAMARGO, LUIS OSWALDO AMAGUAÑA MALDONADO, CAMPOS CAMARGELICA SORACA SANCHEZ, PEDRO LEON CESPEDES, ROSERO ANGELICA SORACA SANCHEZ, PEDRO LEON ALEXANDER VERA BELTRAN, GRACIELA CARDENAS, JHON ALEXANDER RODRIGUEZ JIMENEZ, INGRID YAMILE HERRERA OVALLE, JULIO RODRIGUEZ MARGARITA MARIA PARRA, ALVARO RAFAEL CLAVIJO MARTINEZ, MARGARITA MARGARITA PEREZ PEREZ, PAULINA HERNANDEZ HERNANDEZ, FLOR MARÍA PEREZ PEREZ, PAULINA JIMENEZ MONSALVE Y ROSILIA LONDOÑO GIRALDO contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que inscriba la demanda.

PREVIO a dar las órdenes del caso, por secretaria ofíciese a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que en el término de diez (10) días y a costa de la parte actora expida copia de la cuenta final de la liquidación de la COOPERATIVA CREDITICIA POPULAR – CREDIPOPULAR.

Igualmente, oficiese por secretaria a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para que en el término de diez (10) días y a costa de la parte actora expida copia de la cuenta final de la líquidación de la COOPERATIVA CREDITICIA POPULAR — CREDIPOPULAR. Además informe el nombre, identificación y lugar de notificación del último liquidador y la contralora que llevo a cabo la precitada líquidación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor **DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA**, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA AYALA PULGARÍN

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO FOGOTÁ,
D. C.
La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTAPOT MILES de fecha

HUMBERTO ALMONACIO PINTO
Secretario

Scanned by CamScanner

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2019

Radicación No. 11001400303120180115600

Cumplido lo ordenado, se RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial para la titulación de la posesión instaurada por los señores PEDRO ANTONIO BARBOSA, ANA RITA MAYORGA NARANJO, LUZ MARY LÓPEZ, JOSE EDUARDO MONTAÑEZ CARRILLO, EMPERATRIZ MURTE TORRES, LILIANA MERCEDES CASTAÑEDA RAMÍREZ, LUZ MARINA NOVA GARCIA, JOHANA ISABEL SOLAQUE CABALLERO, GLORIA YANETH BARBOSA RIAÑO, SAUL GOME GOMEZ, MARIA EUGENIA MOLINA RAMÍREZ, MARIA CONCEPCIÓN MARTINEZ CUBILLOS, EDGAR EMILIO SUAREZ VARGAS, DORA MARLEN SILVA GARZÓN, GLORIA MARCELA MORENO PAEZ, MARIA TERESA DUITAMA PULIDO, y NIEVES MARTINEZ LARA, contra COOPERATIVA CREDITICIA POPULAR –CREDIPOPULAR-, a través de su último liquidador.

SEGUNDO: DECRETAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los inmuebles objeto de este proceso, en la forma establecida en el Art. 108 del C.G.P. Una vez realizado el emplazamiento, por secretaria procédase en la forma prevista en los numerales 5 y 6 de la norma en cita; esto es, remitiendo comunicación del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto por el PROCEDIMIENTO VERBAL de conformidad con lo establecido en el artículo 368 y siguientes del CGP, atendiendo las normas especiales previstas en la Ley 1561 de 2001.

CUARTO: Notifíquese el presente asunto a la DEMANDADA en la forma prevista en los artículo 291 y siguientes del CGP, a la dirección reportada en la demanda y también realícese el acto de notificación al señor HERNANDO ENRIQUE GÓMEZ CARGAS, como último líquidador de la sociedad demandada.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matricula inmobiliaria No. 50S-325313. Por Secretaría librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá comunicándole lo ordenado en este numeral.

SEXTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a: i) la Superintendencia de Notariado y Registro, ii) a la Agencia Nacional de Tierras), iii) a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas iv) a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, v) a la Personeria de Bogotá y vi) a la Secretaria de

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Planeación, para que si consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ambito de sus funciones.

SÉPTIMO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual contenga las especificaciones del numeral 3° del Art. 14 de la ley 1561 de 2012. Una vez realizado lo anterior, se deberán aportar las fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

OCTAVO: Se reconoce personería jurídica al abogado DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, quien actúa como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE** 

ÁNGELA MARÍA MOLINA PALACIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Notificado por anotación en ESTADO N° 54 de 03 MAY. 2019

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL Secretaria



## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA Expediente: 11001-31-03-002-2018-00514-00

400

Bogotá D.C,

11 2 MAR 2019

RADICACIÓN:

2018 - 00514

PROCESO:

DECLARACION DE PERTENENCIA

Dado que se encuentran los requisitos legales, se dispondrá la ADMISION de la demanda de pertenencia presentada por VERONICA JACOBA MARIN ESCALANTE – LUIS ALBERTO GOMEZ ALONSO – HECTOR JULIO DIAZ MARTINEZ Y NUEBIA ESPERANZA VERDUGO MENDIVELSO – ANA SILVIA CORTES VARGAS - ALEJANDRA MILENA MARIN ESCALANTE – GLORIA HELENA PAEZ OCHOA – LILIANA BAEZ OJEDA – MARIE EUGENIA BARRIOS LOPEZ Y ALEJANDRO DIAZ MENJURA – LUZ ALBA VANEGAS PROMERO – CARLOS ARTURO SMITH SANCHEZ – DANIEL MARIA PEREIRA URREA – LUCIA LOPEZ DIAZ – JAQUELINE CALDERON MORENO Y FRANCISCO LESANDER TELLEZ FARCIA – WILSON GALVIS GALLEGO – JESUS ALBEERTO TORRES HORTA contra COOPERATIVA CREDITICIA POPULAR CREDIPOPULAR LIQUIDADA y demás personas indeterminadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

#### DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR con conocimiento en primera instancia, la demanda instaurada por VERONICA JACOBA MARIN ESCALANTE — LUIS ALBERTO GOMEZ ALONSO — HECTOR JULIO DIAZ MARTINEZ Y NUEBIA ESPERANZA VERDUGO MENDIVELSO — ANA SILVIA CORTES VARGAS - ALEJANDRA MILENA MARIN ESCALANTE — GLORIA HELENA PAEZ OCHOA — LILIANA BAEZ OJEDA — MARIE EUGENIA BARRIOS LOPEZ Y ALEJANDRO DIAZ MENJURA — LUZ ALBA VANEGAS ROMERO — CARLOS ARTURO SMITH SANCHEZ — DANIEL MARIA PEREIRA URREA — LUCIA LOPEZ DIAZ — JAQUELINE CALDERON MORENO Y FRANCISCO LESANDER TELLEZ FARCIA — WILSON GALVIS GALLEGO — JESUS ALBEERTO TORRES HORTA, en ejercicio del PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO contra COOPERATIVA CREDITICIA POPULAR CREDIPOPULAR LIQUIDADA Y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles objeto de usucapión.

**SEGUNDO:** De la misma córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al instituto Colombiano para el Desarrollo Rural "INCODER", a la Unidad Administrativa Especial de Atención y



Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375, numeral 6 inciso 2, del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, procédase en los términos de dicho numeral a emplazar a todas aquellas personas que se crean con derechos sobre los inmuebles a usucapir.

Cumplido lo anterior, se dará cumplimiento al inciso final del numeral antes señalado.

QUINTO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 591 lbídem, ordénese la inscripción de la demanda, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

SEXTO: Reconocer personería a DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA con cédula de ciudadanía 79.802.999 y Tarjeta Profesional No. 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SÉPTIMO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SCAR GABRIEL CELY FONSECA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BUGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

N 2 00 HOY 8:00 s.m. 2019

MARIA FERNANDA MORA RODRIQUEZ BECRETARIA

ieda



### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA Expediente: 11001-31-03-002-2018-00513-00

362

[1 2 MAR 2019

Bogotá D.C,

RADICACIÓN:

2018 - 00513

PROCESO:

DECLARACION DE PERTENENCIA

Dado que se encuentran los requisitos legales, se dispondrá la ADMISION de la demanda de pertenencia presentada por ELIZABETH RUIZ MELGAREJO – JOSE NOE GUERRERO – JESSICA PAOLA AVECEDO CABRERA – SANDRA LILIANA COFLES GALICIA – JOSE ASDRUBAL MORALES SALAZAR Y GLORIA INES AGUIRRE OSPINA - WILSON AUGUSTO LOPEZ CRUZ Y GLORIA PATRICIA BARAJAS MORENO – CARLOS JOSE NAYI QUEVEDO RUBIO – MARIA NELLY BEDOYA BEDOYA – PEDRO JULIO BRICEÑO CONTRERAS – MARIA INES DIAZ CONTRERAS - JANETH QUINTERO GALVIS – JULIO ROBERTO RODRIGUEZ NIVIA – GENARA PABON MONROY – EDGAR JOSE TORRES – ROSA ELVIRA PULIDO – ANGIE ANDREA SANCHEZ ENRIQUEZ – BLANCA NUBIA PABON BENITEZ contra COOPERATIVA CREDITICIA POPULAR CREDIPOPULAR LIQUIDADA y demás personas indeterminadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

#### **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR con conocimiento en primera instancia, la demanda instaurada por ELIZABETH RUIZ MELGAREJO - JOSE NOE GUERRERO -JESSICA PAOLA AVECEDO CABRERA — SANDRA LILIANA COFLES GALICIA – JOSE ASDRUBAL MORALES SALAZAR y GLORIA INES AGUIRRE OSPINA - WILSON AUGUSTO LOPEZ CRUZ Y GLORIA PATRICIA BARAJAS MORENO – CARLOS JOSE NAYI QUEVEDO RUBIO – MARIA NELLY BEDOYA BEDOYA - PEDRO JULIO BRICEÑO CONTRERAS - MARÍA INES DIAZ CONTRERAS - JANETH QUINTERO GALVIS - JULIO ROBERTO RODRIGUEZ MIVIA - GENARA PABON MONROY - EDGAR JOSE TORRES - ROSA ELVIRA PULIDO – ANGIE ANDREA SANCHEZ ENRIQUEZ – BLANCA NUBIA en ejercicio del PROCESO DECLARATIVO PABON BENITEZ, PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO contra COOPERATIVA CREDITICIA POPULAR CREDIPOPULAR LIQUIDADA y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles objeto de usucapión.

SEGUNDO: De la misma córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al instituto Colombiano para el

363

Desarrollo Rural "INCODER", a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375, numeral 6 inciso 2, del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, procédase en los términos de dicho numeral a emplazar a todas aquellas personas que se crean con derechos sobre los inmuebles a usucapir.

Cumplido lo anterior, se dará cumplimiento al inciso final del numeral antes señalado.

QUINTO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 591 Ibídem, ordénese la inscripción de la demanda, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

SEXTO: Reconocer personería a DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA con cédula de ciudadanía 79.802.999 y Tarjeta Profesional No. 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SÉPTIMO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

7 100 HOY 11 3 MAR. 2019

MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ SECRETARIA

Jado

## UZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019),-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 00190.

Arendiendo la solicitud que antecede y conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, el Despacho, DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIENES URBANOS PROMOVIDA POR JENNY PAOLA CAICEDO GUEVARA NELSON ENRIQUE REYES QUINTERO, ANA GARCÍA VANEGAS, ISMAEL MARTÍNEZ ACOSTA JOSÉ ALIRIO ARIAS GIRALDO, RUTH MENDOZA PATINO, JUAN HUMBERTO CORTES AGUILERA, GILBERTO PAYAN, ÁLVARO VANEGAS TORO, LUZ HELENA GUERRERO, MANUEL ALBERTO DUARTE BELTRÁN, LUZ YAMILE CAIMO GUERRERO, CARMEN OLIVA HERNÁNDEZ GUERRERO, DAMARIS MARÍA MORENO GARCÍA, SANDRA MILENA CANO RODRÍGUEZ, MISAEL QUINTERO JIMÉNEZ, MARÍA ARCELIA GÁLVIS y MARÍA ESTRELLA FLÓREZ GÓMEZ EN

COOPERATIVA

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a los demandados por el término legal de Veinte (20) días, acorde a lo normado por el artículo 369 del Código General del Proceso (artículo 14, numeral 2º de la Ley 1561/2012).-

CREDIPOPULAR LIQUIDADA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.-

Notifiquescle el presente auto a la parte demandada, en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.-

- 2. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble. identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50 S - 325313, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Respetiva – de esta ciudad.-
- 3. Por secretaría infórmese por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Distrito Capital de Bogotá y a la Personería de Bogotá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciese.-
- 4. En la forma establecida por el artículo 14, numerales 2°, 3° y 5° de la Ley 1561 de 2012, emplácese a las personas indeterminadas que se crean con

derechos sobre el bien inmueble objeto de la presente acción y a los colindantes del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S - 325313, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la procesos de Pertenencia, contesten la demanda por sí o por medio de apoderado judicial y estén a derecho en el proceso en legal forma; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.-

Háganse las publicaciones y radiodifusiones legales en los periódicos El Espectador, La República o el Nuevo Siglo.-

- 5. Se insta a la parte demandante para que instale la valla en el predio objeto de usucapión, conforme a las dimensiones y contenidos que alude el numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, de lo cual deberá allegar fotografías que den cuenta del contenido de ellas.-
- 6. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. DANIEL ANDRÉS VÁRGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO Nº 15L HOY

26 AGO 2019

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO SECRETARIA

26

REF: 2018-01002-00

Subsanada en debida forma la demanda de pertenencia y reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, y los artículos 6, 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012, el Juzgado RESUELVE:

- 1. ADMITIR la presente demanda verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bien inmueble urbano incoada por IVAN DARIO SANABRIA MOSQUERA C.C. 79.985.530, GLORIA MARIA PUENTES C.C. 20567986, JUAN GABRIEL CAGUA PUENTES C.C.80.121.758, JHON FREDDY CAGUA PUENTES C.C. 80.236.733, MARIA LUZ AIDA BERMUDEZ C.C. 51.592.650, YULI VIVIANA GOMEZ C.C. 53.005.079, ROSA ROJAS CASTILLO C.C. 52.211.422, MARTHA IRENE ROJAS JIMENEZ C.C. 52.316.486, JOSE MANUEL ESPINOSA CUSHCAGUA C.C. 161.196, ARQUIMEDES TORRES C.C. 19.438.630, MARIA GLADYS PEÑA RATIVA C.C. 51.680.293, JAIME LOZANO RIVERA C.C. 79371950, CARLOS MOLINA DELGADO C.C. 79411715, JULIO **ERNESTO** BARRAGAN VARGAS C.C. 79964428, JENNY MARCELA CITA NUÑEZ C.C. 1032411809, STHER LILIA PERDOMO DIAZ 28.656.850, ESMELDY ELIANA ROJAS MENDOZA C.C. 52.362.338, MELQUISEDEC MARTINEZ GUTIERREZ C.C. 2,963.678, AMPARO BERNAL MORALES C.C. 52.635.986, MARGOT GONZALEZ GAMBOA C.C. 40.285.379, MARIA CRISTINA MUÑOZ C.C. 1010201044 y DIANA MARCELA C.C. 1032396706, en contra de CAGUA PUENTES. COOPERATIVA CREDITICIA POPULAR - CREDIPOPULAR, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho.
  - 2. IMPARTIR a este asunto el trámite del proceso verbal especial conforme lo indica el artículo 5º de la mencionada ley.
- cido en el acto 3 CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20)

  días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del

  Código General del Proceso.
  - 4. ORDENAR la notificación este auto al extremo demandado de la compado en los artículos 291 a 293 y 301

ejusdem, previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

5. ORDENAR el emplazamiento de la demandada COOPERATIVA CREDITICIA POPULAR - CREDIPOPULAR, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, distinguido con el folio de matrícula núm. 50S- 325313, conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación, a cargo de la parte interesada, deberá realizarse el domingo en el periódico EL ESPECTADOR o EL TIEMPO. La parte actora deberá allegar copia informal de la página respectiva en donde se publique el listado.

Efectuada la publicación del emplazamiento de la demandada, de conformidad con lo normado en el inciso 5° del artículo 108 ibídem, el interesado deberá pedir ante el juzgado la inclusión de los datos de la convocada en El Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Pasados 15 días de publicada la información en El Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento aquí ordenado frente a la convocada Bertha Zapata Toro, y si no comparece se le designará Curador A-Litem, con quien se surtirá la notificación.

Igualmente, para proceder con la inclusión del proceso de pertenencia en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 6° de la regla 7ª del artículo 375 ibídem, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.

6. ORDENAR a la parte actora que de aplicación a la regla 7ª del articulo 375 bidem, en el sentido de

<sup>&</sup>quot;(...) instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la cual delos

- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
  - g) La identificación del predio.

instrucción y juzgamiento."

- Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.
  - Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

    La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de
  - 7. **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula núm. **50S 32531** de esta ciudad, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Comuniquese.
  - 8. INFORMAR por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería de Bogotá, D.C. para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Comuníquese.
  - 9 **OFICIAR** a la Secretaría Distrital de Planeación del Distrito de Bogotá, a los Comités y/o Unidades Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Oficina de Catastro Distrital, a la Fiscalía General de la Nación y al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, emitan respuesta acorde con sus competencias, en el sentido de informar si el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria núm. **50S 325313**, cumple con los requisitos previstos en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012. Ofíciese.

χ<sup>0</sup>.

- 10. **OFICIAR** al Ministerio Público, para que si lo considera pertinente, actúe como garante del interés general, con el fin de prevenir la consolidación de despojos, la desaparición de pruebas o la ocurrencia de hechos y circunstancias ilegítimas que se puedan dar en este proceso.
- 11. Se requiere al gestor judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados desde la notificación del presente auto, indique si los demandantes tienen unión marital vigente, están casados, en caso positivo deberá acreditar dicha circunstancia.
- 12. Se le reconoce personería a la abogada María Constanza Guzmán Vega en los términos y para los efectos del escrito conferido, visible de folios 49 a 50 del legajo.

Notifiquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL <u>DE BOGOTA D.C.</u> NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No.

Hoy 1/4 La Sria. 7 1 3 SEP 2019]

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

CATORCE CIVIL MUNICIPAL

MAN DE CATORCE CIVIL MUNICIPAL

MAN D 10/6ADO CATOROS, (23) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019),

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 00328.

Atendiendo la solicitud que antecede y conforme a los presupuestos Acendicado in Acendicado in Acendicado en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, el Despacho,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN
1. A POSESIÓN MATERIAL DE BIENES URRANOS DE CASONO. 1. ADMITTA DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIENES URBANOS PROMOVIDA POR ELVIRA MOSQUERA, LIBRADA PEÑA DEDITA OLIVIA POR DE LA TOUR DE LA TOUR DE LA TOUR PROMOVIDA POR FLOR ELVIRA MOSQUERA, LIBRADA PEÑA PERILLA, GLADYS LILI MUNEVAR, VÍCTOR MANUEL BARAJAS **JESUS** VOLOVIOMERCHAN ACUNA, MARCO FIDEL MERCHAN CARDENAS, ANA ROSA REYES PULIDO, EDGAR ALFONSO BÚSTOS MARTÍNEZ, MARIELA ZAMBRANO MORALES, DORIS YANETH ROA, JORGE ALEXANDER ROJAS PALACIOS, AURA GENITH PRADA HERRERA, JOSÉ ANTONIO POTOSI MALES, ROSA VERONICA MORENO MARTÍNEZ, ESPERANZA CHAPARRO y CINDY CAROLINA WILCHEZ CHAPARRO EN CONTRA DE LA COOPERATIVA CREDITICIA POPULAR - CREDIPOPULAR LIQUIDADA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.-

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a los demandados por el término legal de Veinte (20) días, acorde a lo normado por el artículo 369 del Código General del Proceso (artículo 14, numeral 2º de la Ley 1561/2012).-

Notifiquesele el presente auto a la parte demandada, en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.-

- 2. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50 S - 325313, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Respetiva – de esta ciudad.-
- 3. Por secretaría infórmese por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Distrito Capital de Bogotá y a la Personería de Bogotá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus

3

4. En la forma establecida por el articulo 14, numerales 2º, 3º y 5º de la Ley 1501 de 2012, emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la presente acción y a los colindantes del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No colindantes del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No colindantes del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No colindantes del predio identificado con el fermino de diez (10) dias siguientes a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia, contesten la demanda por sí o por medio de apoderado judicial y estén a derecho en el proceso en legal forma; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Háganse las publicaciones y radiodifusiones legales en los periódicos <u>El</u> <u>Espectador, La República o el Nuevo Siglo</u>.-

- 5. Se insta a la parte demandante para que instale la valla en el predio objeto de usucapión, conforme a las dimensiones y contenidos que alude el numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, de lo cual deberá allegar fotografías que den cuenta del contenido de ellas.-
- 6. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. DANIEL ANDRÉS VÁRGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

OSCAR-LEONARDO ROMERO BAREÑO

Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION, EN EL ESTADO Nº 1000 HOY 1000 AU LUIN

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO SECRETARIA

J.Y.